



La Serena

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA Y AMAMANTAMIENTO LIBRE.

LA SERENA, 28 SEP 2022

ORDENANZA N° 2

VISTOS:

El certificado N° 193, de fecha 7 de septiembre de 2022, de la Secretaría Municipal (S), que da cuenta del acuerdo del Concejo Comunal en su Sesión ordinaria N° 1280, de misma fecha, para aprobar la "Ordenanza Municipal para la Promoción y Protección de la Lactancia Materna y Amamantamiento Libre"; lo dispuesto en el inciso segundo y cuarto del artículo 1°, artículo 19 N° 1, y artículo 118 y siguientes de la Constitución Política de la República de Chile; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la ley N° 21.155, que Establece Medidas de Protección a la Lactancia Materna y su Ejercicio; la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de la Asamblea General de las Naciones Unidas; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Interamericana de Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica"; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención Belem do Pará"; la Convención sobre Derechos del Niño; y

CONSIDERANDO

- A. Que, la Ilustre Municipalidad de La Serena viene a ejercer su deber constitucional mandatado por el artículo 118 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 1 inciso 2° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que señala *"Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna"*.
- B. Que, la Ilustre Municipalidad de La Serena, en virtud del artículo 4 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, puede desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, ciertas funciones entre las que destacan: *"j) El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad; k) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres"*.
- C. Que, existe la necesidad de promover y otorgar las condiciones necesarias en la comuna de La Serena para garantizar el ejercicio de la lactancia materna y amamantamiento libre, siendo el interés principal velar por el derecho de la mujer de elegir amamantar o no en cualquier espacio público o privado con libre acceso a público, y por el derecho a la alimentación saludable y nutritiva de niños y niñas, por la salud de las infancias en la



comuna y el fomento de una vida digna y libre de cualquier tipo o manifestación de discriminación y/o violencia en contra de mujeres gestantes, lactantes, niños y niñas, y disponer de espacios de nuestra comuna como lugares de sana y buena convivencia, libres de todo tipo de lesión y/o restricción de derechos fundamentales.

- D. Que, para la actual administración de este municipio es de sumo interés y preocupación la necesidad de garantizar a las mujeres de nuestra comuna su derecho al amamantamiento libre y el pleno desarrollo de ellas e infancias, como parte de nuestros ejes, pilares y objetivos estratégicos institucionales actuales, los cuales consideran un enfoque de derechos y equidad transversales a la gestión municipal.
- E. Que, en el marco de los derechos de niños y niñas, nuestra comuna busca promover el ejercicio del derecho a ser alimentados por medio de leche materna en sus primeros años de vida, protegiendo su salud, en concordancia con estudios que avalan la importancia de la lactancia materna en los primeros años de vida de una persona, bajo una visión de desarrollo humano sostenible, considerando los beneficios para las mujeres madres, niños y niñas, instituciones, sociedad y para la familia.
- F. Que, lo dispuesto en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belem do Pará", en su artículo 6, letra a), que el derecho de una mujer a una vida sin violencia incluye "...ser libre de toda forma de discriminación". Por último, en su artículo 7 letras c) y d) señala que son deberes del Estado "...c. *Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad*".
- G. Que, la Convención sobre Derechos del Niño reconoce el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, es así que en su artículo 24 letra e), señala que para esto los estados partes deberán "*asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna (...)*".
- H. Que, el Ministerio de Salud ha elaborado el Programa de Promoción de Salud, en el que se enmarca la estrategia municipios, comuna y comunidades saludables, cuyo objetivo es "Fortalecer el rol del municipio como actor estratégico para mejorar los resultados en salud y la calidad de vida en conjunto con la comunidad e intersector".
- I. Que, en conjunto al Programa de Promoción de Salud, que aborda la protección de la lactancia materna, ha habido una serie de normas en nuestro ordenamiento jurídico que buscan proteger este derecho directa o indirectamente, entendiendo el valor de la protección de la familia, la maternidad y paternidad, y el derecho de la mujer a amamantar libremente a su hijo o hija y el derecho de este último a ser alimentado por leche materna los primeros años de su vida, como son: La ley N° 20.379, "Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia, Chile Crece Contigo"; la ley N° 20.545, "Modificación de las Normas protección a la maternidad e incorporación del permiso postnatal parental"; la ley N° 20.764, "Protección a la Maternidad y

la Vida Familiar”; la ley N° 21.155, “Establece Medidas de Protección a la Lactancia Materna y su Ejercicio”.

- J. Que, las municipalidades en Chile, en virtud de los artículos 5 letra d), y 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 18.695, pueden dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular, aplicables a la comunidad, y que pueden establecer multas a infractores, por un monto que no podrá exceder de 5 unidades tributarias mensuales, las cuales serán aplicadas por el juez de policía local correspondiente.
- K. Que, la Ilustre Municipalidad de La Serena, en virtud de sus normas orgánicas y funcionales, como a su vez la ley N°21.155, que establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio, está facultada para ejercer la atribución legal de dictar esta ordenanza municipal, imponiendo penas de multa en contra de personas que arbitrariamente prive o perturbe a una mujer del ejercicio del derecho de amamantamiento libre.

1. APRUEBASE la siguiente Ordenanza Municipal sobre la Promoción y Protección de la Lactancia Materna y Amamantamiento Libre en los Distintos Espacios Públicos y Privados de La Comuna de La Serena:

**TITULO I
ANTECEDENTES GENERALES**

ARTÍCULO 1: La Organización Mundial de la Salud, la UNESCO, la FAO y el Ministerio de Salud, a través de diversos estudios han llegado a la conclusión de que la lactancia materna es una de las formas más eficaces y sostenibles de garantizar la salud de las infancias para su supervivencia y crecimiento adecuado, así como también para la salud de mujeres gestantes, puerpéreas y lactantes. Es en razón de esto que tanto el estado de Chile como la Ilustre Municipalidad de La Serena, estiman como absolutamente necesario y prioritario, para reducir desigualdades sanitarias y de calidad de vida de nuestro país dar una protección integral al derecho de lactancia materna, generando acciones a nivel local en diversos contextos sociales para el ejercicio de este derecho de mujeres, niños y niñas, en el marco de sus facultades.

Conforme a lo anterior, se destaca que la leche materna es segura y limpia, conteniendo anticuerpos que protegen el organismo de los seres humanos de diversas enfermedades propias de la infancia, debido principalmente a los distintos anticuerpos aportados por ella. No solo con lo anterior, suministra toda la energía y nutrientes básicos para un recién nacido, durante sus primeros meses y años de vida, disminuyendo el riesgo de contraer enfermedades o muerte por diarrea, infecciones respiratorias, otitis media y el síndrome de muerte súbita del lactante. En el largo plazo los niños amamantados muestran un mejor desempeño en las pruebas de inteligencia, son menos propensos al sobrepeso o la obesidad y, más tarde, a padecer diabetes. La madre que amamanta presenta un menor riesgo de padecer cáncer de mama y ovario, sobrepeso y disminución de enfermedades crónicas en general.

ARTÍCULO 2: El Ministerio de Salud de Chile, en el “Manual Operativo de Lactancia Materna” de noviembre del año 2017, siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, señala que la lactancia materna exclusiva se debe suministrar como único alimento, hasta por lo menos el sexto mes. Desde el séptimo mes es correcto incluir el consumo de alimentos sólidos, acompañados de lactancia materna hasta los 2 años de vida.

ARTÍCULO 3: A su vez, nuestra legislación, para garantizar la correcta alimentación de la niñez y hacer valer los derechos de la mujer, la no discriminación y violencia contra la mujer, consagra el derecho que tiene toda madre a amamantar a sus hijos libremente en toda clase de lugares o recintos en que se encuentren o por el que transiten legítimamente, conforme sea el interés superior del lactante, con el apoyo y colaboración del padre cuando fuere posible, sin que pueda imponérseles condiciones o requisitos que exijan ocultar el amamantamiento o restringirlo.

TITULO II DE LOS PROPÓSITOS DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 4: Esta ordenanza tiene por finalidad:

1. Materializar el reconocimiento por parte de la comuna de La Serena, del valor fundamental de la maternidad y el derecho a la lactancia materna, como uno fundamental de la mujer y la niñez y generar las condiciones necesarias, dentro de su alcance, para su promoción y protección.
2. Instaurar un mecanismo municipal, junto a otras instituciones públicas y privadas, que permitan el ejercicio digno y sin discriminación y/o violencias, del de las mujeres a amamantar libremente a niños y niñas.
3. Colaborar con el fortalecimiento de la salud pública en educación, promoción, difusión, protección y participación ciudadana, del derecho a amamantar libremente y el derecho a la lactancia materna.
4. Velar por el cumplimiento de los lineamientos entregados por el Ministerio de Salud en el "Manual Operativo de Lactancia Materna", indicados en el artículo 2 de la presente ordenanza, en pro de una correcta nutrición de los niños de la comuna.
5. Prevenir y sancionar acciones y/o manifestaciones de violencias y/o discriminación contra las mujeres, consistentes en la perturbación de su derecho a amamantar libremente en el espacio público y/o privado.

TITULO III

PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS DISTINTOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA COMUNA

ARTÍCULO 5: Toda madre tiene el derecho a amamantar a sus hijos e hijas libremente en toda clase de lugares o recintos en que se encuentren o por el que transiten legítimamente, conforme sea el interés superior de él o la lactante, sin que se les pueda imponer condiciones o requisitos que exijan ocultar el amamantamiento y/o restringirlo.

Para efectos de esta ordenanza, se debe entender como "toda madre", a toda la diversidad de mujeres, nacionales o extranjeras, habitantes o transeúntes en la ciudad de La Serena y en general cualquier mujer que legítimamente tenga la intención de ejercer su derecho a amamantar libremente.

ARTÍCULO 6: En caso de que cualquier institución pública o privada, detente una o más salas especiales de amamantamiento, siempre será voluntario su uso para las madres. Estas salas deberán presentar condiciones adecuadas de higiene, comodidad y seguridad.

ARTÍCULO 7: A partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza, La Sección de la Mujer y Equidad de Género de la Municipalidad de La Serena, en conjunto con el Departamento de

Comunicaciones Estratégicas diseñarán una campaña comunicacional para difundir la presente ordenanza, las acciones estipuladas en la misma y en general, una campaña que eduque y fomente la protección de la lactancia materna y el ejercicio del derecho de amamantamiento libre.

TITULO IV DE LA ORDENANZA EN CESFAM, JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS

ARTÍCULO 8: La Municipalidad de La Serena y su articulación con el Subsistema Chile Crece Contigo, tiene como objetivo apoyar al equipo de salud y los Comités de Lactancia Materna de los Centro de Salud Familiar (CESFAM) y en general de los establecimientos de la red de salud pública, que los posean, para que promuevan y establezcan alianzas con Salas Cunas y Jardines Infantiles de la comuna, cuya finalidad será el fomento y protección de la lactancia materna respecto de las infancias presentes en estos establecimientos. Para lo anterior, se realizarán gestiones tales como visitas a establecimientos educacionales, capacitaciones anuales sobre lactancia materna, apoyo en los procesos de acreditación como JIALMA (Jardines Infantiles Amigos de la Lactancia Materna), entre otros.

Para fomentar la protección de la lactancia materna, se deberán también generar visitas educativas y capacitaciones a comunidades educativas de establecimientos públicos de educación escolar y en lo posible establecimientos de educación superior públicos y/o privados.

ARTÍCULO 9: Todas las personas, especialmente las mujeres embarazadas, madres y padres, tienen derecho a recibir información oportuna, veraz y comprensible sobre el inicio, mantenimiento y beneficios de la lactancia materna y del amamantamiento. Esto en virtud del artículo 4 de la ley N° 21.155.

Dicha información, podrá ser recibida en todos los CESFAM de la comuna y dispositivos de salud dispuestos, a través del Subsistema Chile Crece Contigo.

TITULO V DEL COMITÉ DE LACTANCIA MATERNA

ARTÍCULO 10: Los Comités de Lactancia Materna de los CESFAM y establecimientos de la red de Salud Pública de La Serena, deberán propiciar que los Jardines Infantiles y Salas Cunas cumplan, con al menos, uno de los cinco pasos de la acreditación como Jardín Infantil Amigo De La Lactancia Materna, según se encuentra establecido en el "Manual de Acreditación Jardín Infantil Amigo de la Lactancia Materna-JIALMA, del Ministerio De Salud, Chile 2018":

- Paso N°1.** Establecer coordinación con Centros de Salud y otros Organismos de la Comunidad para el desarrollo de acciones conjuntas de promoción y protección de la lactancia materna.
- Paso N°2.** Establecer un compromiso formal de protección y fomento de la lactancia materna, declarado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y en el Plan General del Jardín Infantil.
- Paso N°3.** Capacitar al personal del Jardín Infantil sobre beneficios de la lactancia materna y aspectos específicos a considerar para su fomento y mantención
- Paso N°4.** Ofrecer las condiciones y apoyo a la madre que amamanta para fomentar y mantener la lactancia materna.
- Paso N°5.** El jardín Infantil o sala cuna realiza actividades educativas de promoción en lactancia materna.



ARTÍCULO 11: Dentro de las funciones del Comité de Lactancia Materna se encuentran:

Promover la protección y el apoyo del embarazo y del derecho a la lactancia materna, a través de la entrega de información en establecimientos de la red de salud pública, CESFAM, jardines infantiles, dependencias laborales y de la comunidad en general, propiciando la participación de mujeres embarazadas en los talleres prenatales del Subsistema Chile Crece Contigo y Programa Vida Sana; destacando la importancia de la actividad física y la alimentación saludable.

- a. La difusión de información sobre los distintos cuidados del embarazo y la importancia de la lactancia materna, tanto para el menor de edad, como para la madre, todo esto mediante la alianza y/o convenios con distintas instituciones públicas y privadas y difusión de información a la comunidad a través de los distintos medios de comunicación comunal.
- b. Colaborar con el fomento y normalización del derecho al amamantamiento libre, entregando un enfoque de género, mediante intervenciones urbanas y educación de los distintos actores comunales.
- c. Apoyar la implementación de espacios para la lactancia materna en establecimientos públicos y privados que deseen habilitarlos a su costo, en compromiso con el desarrollo del derecho a la lactancia materna y libre amamantamiento.
- d. Fomentar y apoyar la lactancia de leche natural exclusiva, durante los 6 primeros meses de vida del lactante, y mantenerla acompañada de alimentación complementaria hasta que el niño o niña tenga 2 años de edad o más.
- e. Promover los estilos de vida saludable durante el embarazo y lactancia materna informando sobre los daños del consumo de tabaco y alcohol y otras drogas, como también incentivando una alimentación saludable y la práctica de actividad física.
- f. Monitorear el estado y evolución de las actividades y programas de la comuna relacionada con la lactancia materna y cuidados del embarazo, para asegurar de este modo la correcta difusión y fomento de la lactancia materna.

TÍTULO VI

DEL AMAMANTAMIENTO EN LAS PLAZAS PÚBLICAS Y ÁREAS VERDES.

ARTÍCULO 12: Toda mujer madre, puérpera y lactante tiene el derecho a amamantar a sus hijos libremente en toda clase de lugares o recintos en que se encuentren o por el que transiten, incluidos los espacios al aire libre, de recreación y plazas públicas, conforme sea el interés superior del lactante, sin que se le puedan imponer condiciones o requisitos que exijan ocultar el amamantamiento y/o restringirlo.

ARTÍCULO 13: Se debe promover y garantizar la no violencia y discriminación arbitraria, principalmente en razón del género, en el ejercicio del derecho de amamantamiento libre de las mujeres en los distintos espacios públicos existentes dentro de la comuna de La Serena.

TÍTULO VII

DE LA ORDENANZA EN LOCALES GASTRONÓMICOS Y COMERCIO EN GENERAL

ARTÍCULO 14: La comuna de La Serena, como capital regional y foco turístico de importancia nacional, exhibe una importante oferta gastronómica y comercial, por lo que conforme a lo señalado en el artículo 2 de la ley N° 21.115, el comercio de la comuna, en especial los locales del rubro gastronómico, deberán dar cumplimiento a la norma antes señalada, no perturbando bajo ningún punto de vista el derecho al amamantamiento libre. Por otro lado, estos recintos podrán promover y proteger la lactancia materna, dando facilidades para que las madres puedan amamantar libremente, sin ningún tipo de restricción o colaborando para la comodidad de la



madre, mediante el ofrecimiento de algún bebestible, mobiliario cómodo o la instalación de un espacio idóneo para amamantamiento, todo esto con el consentimiento de la mujer que amamanta. En ningún caso los recintos podrán imponer cobros a las mujeres que deseen ejercer libremente el derecho a amamantar, ni obligar a consumir productos de dicho local.

ARTÍCULO 15: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, cada establecimiento podrá difundir esta iniciativa en promoción y protección de la lactancia materna, pudiendo con esto, ser declarados como “Establecimientos que apoyan la lactancia materna de la comuna de La Serena”, proceso a cargo de la Sección Municipal de la Mujer y Equidad de Género en conjunto a los distintos Comités de la Lactancia Materna de los CESFAM y establecimientos de la red de salud presentes en la comuna de La Serena, debiendo generarse un protocolo interno de apoyo a la Lactancia Materna, finalmente para la declaración se deberá firmar un acta de compromiso.

ARTÍCULO 16: Las distintas instituciones, públicas o privadas, donde se lleve a cabo atención al público, podrán otorgar facilidades para la promoción del amamantamiento libre y digno en el interior de sus dependencias, sin embargo, el uso de salas especiales destinadas para el amamantamiento que existan en su interior, serán siempre de uso voluntario para las madres, sin que puedan ser obligadas a su uso, o que estas sean inducidas a ocultar o restringir el amamantamiento.

Las instituciones señaladas en el inciso anterior, podrán declararse como “Institución que apoya la lactancia materna” si es su intención, lo cual podrá ser formalizado mediante una solicitud ante el Comité de Lactancia Materna del CESFAM, quien en conjunto con la Sección Municipal de la Mujer y Equidad de Género estudiarán la solicitud y procederán a firmar el acta señalada en el artículo anterior.

TÍTULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

ARTÍCULO 17: En conformidad al artículo 5 de la ley N° 21.155, toda persona tiene el derecho a participar en la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna, por lo cual cualquier persona y la comunidad de La Serena en general, podrán exigir el cumplimiento de esta ordenanza y a denunciar su infracción ante las autoridades competentes. Este derecho tiene como única limitación el derecho al libre amamantamiento por parte de las mujeres lactantes.

ARTÍCULO 18: La persona que arbitrariamente prive a una madre del ejercicio del derecho de amamantamiento libre regulado en el inc. Primero del artículo 2 de la ley N°21.155 será sancionado con una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, conforme al artículo 3° del mismo texto legal.

Será competente para conocer de estos asuntos los Juzgados de Policía Local de la comuna de La Serena, mientras que el procedimiento será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley N°18.287, que “Establece procedimiento ante los juzgados de policía local”, esto según lo regulado en el artículo 3 de la ley N°21.155.

ARTÍCULO 19: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 15 de la presente ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, estos debidamente acreditados en primer lugar velar por el cumplimiento de esta ordenanza y denunciar ante el Juzgado de Policía Local.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES


ARTÍCULO 20: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez ésta sea publicada en la página web de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

2. PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el sitio web de la Ilustre Municipalidad de La Serena, su plataforma de transparencia municipal, sin perjuicio de su difusión en otras plataformas municipales, fecha desde la cual empezará a regir la presente Ordenanza. Manténgase un ejemplar de la misma a disposición del público en la Sección de Partes e Informaciones.

Anótese, regístrese, publíquese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.



MARCELA PAZ VIVEROS VARELA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



HERIBERTO LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
ALCALDE DE LA SERENA (S)

Distribución:

- Dirección de Alcaldía.
- Primer Juzgado de Policía Local de La Serena.
- Segundo Juzgado de Policía Local de La Serena.
- Dirección de Administración Municipal.
- Dirección de Secretaría Municipal.
- Secretaría Comunal de Planificación.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Dirección de Obras Municipales.
- Dirección de Control Interno.
- Dirección de Gestión de Riesgos de Desastres.
- Dirección de Turismo y Patrimonio.
- Dirección de Seguridad Ciudadana.
- Dirección de Tránsito y Transporte Público.
- Dirección de Servicios a la Comunidad.
- Sección de la Mujer y Equidad de Género.
- Sección Partes e Informaciones.

HLMV/MPVV/FFNC